

LIMINAR

Los profesores Didier Maus, Louis Favoreu y Jean-Luc Parodi dirigieron la publicación de la importante obra *L'écriture de la Constitution de 1958*. Publicada en París por la editorial Economica, en 1992, se convirtió rápidamente en un texto de consulta indispensable para conocer el proceso de elaboración de la Constitución de la V República. Como bien se sabe, esta Constitución es uno de los grandes textos del siglo XX. Acerca de cómo se gestó hay una larga bibliografía, pero tal vez los testimonios más relevantes son los aportados por Michel Debré y, por supuesto, por el propio Charles de Gaulle. Sin embargo, el mayor trabajo científico que sistematiza las opciones y las decisiones constitutivas, es el que coordinaron los tres profesores franceses y en el que participó otra treintena de muy distinguidos especialistas.

El profesor Favoreu es ampliamente recordado en México y en diversos países de habla española. Su interés por los sistemas jurídicos iberoamericanos, su siempre afable disposición para participar en congresos y seminarios, y la rica obra jurídica que produjo a lo largo de muchos años de intensa y fecunda actividad, lo hacen uno de los más importantes autores europeos contemporáneos. Sus contribuciones en el ámbito de la justicia constitucional y del derecho comparado constituyen un legado cultural ejemplar, que consta en más de doscientos cincuenta artículos y capítulos de libros.¹ Entre las muchas aportaciones originales se le deben, la figura de “bloque de constitucionalidad”, como conjunto de normas de relevancia constitucional. Este concepto, que utilizó por vez primera en 1975,² ha ido abriéndose paso en la doctrina y en la jurisprudencia contemporáneas.

¹ La lista de sus obras individuales y colectivas es muy amplia, pero la importancia de sus contribuciones se puede apreciar en las siguientes: *Les grandes décisions du Conseil Constitutionnel* (ed. 2005), *Contentieux constitutionnel des actes administratifs* (1992), *Droit des libertés fondamentales* (ed. 2005).

² “Le principe de constitutionnalité: essai de définition d’après la jurisprudence du Conseil Constitutionnel”, en *Mélanges Eisenmann*, París, Cujas, 1975.

La edición francesa de la obra sobre la escritura de la Constitución está dividida en seis partes que corresponden a las condiciones en que se escribió la Constitución, y a la escritura del Ejecutivo, del Parlamento, de las normas jurídicas y de la República. Concluye con un extenso estudio acerca de quienes escribieron la Constitución y cómo trabajaron. De estas seis partes, solicitamos autorización para traducir la que corresponde a la escritura del Ejecutivo, y complementarla con otros fragmentos que permiten entender la forma como fue construido el actual sistema de gobierno en Francia.

El procedimiento seguido para elaborar la Constitución fue definido por una ley constitucional del 3 de junio de 1958. Mediante esta ley fue modificado el artículo 90 de la Constitución de 1946, que disponía que las reformas constitucionales debían adoptarse por la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Nacional. La ley del 3 de junio estableció, además, los cinco principios a los que se debería sujetar la revisión constitucional: el sufragio universal como fuente de los poderes ejecutivo y legislativo, la separación de esos dos poderes, la responsabilidad del gobierno ante el Parlamento, la independencia de los jueces, y la relación de la República con los pueblos asociados.

La misma ley disponía cómo debían formularse las nuevas normas constitucionales: el gobierno elaboraría un proyecto, que sometería a un comité consultivo integrado por treinta y nueve miembros, de los cuales veintiséis serían parlamentarios y trece serían personalidades designadas por el gobierno. Una vez aprobado por el gobierno, habiendo escuchado al comité consultivo, el proyecto sería sometido al Consejo de Estado y todo culminaría con un referéndum. De esta manera se prescindió de un congreso constituyente y se sujetó la aprobación del proyecto directamente al pueblo soberano, conforme a la más rigurosa tradición roussoniana. El referéndum, celebrado el 28 de septiembre, fue un éxito: casi dieciocho millones votaron por el sí, cuatro y medio por el no y otros cuatro se abstuvieron.

Uno de los temas centrales de la nueva Constitución fue la organización del órgano ejecutivo del poder y sus relaciones con el Parlamento. El general Charles de Gaulle se inclinaba por la adopción de un sistema presidencial, mientras que Michel Debré favorecía al sistema parlamentario. Finalmente encontraron una fórmula de transacción: el sistema funciona como presidencial cuando el presidente tiene mayoría en el Parlamento, y como parlamentario cuando eso no ocurre. Para conseguir esta flexibilidad resultó importante que no se exigiera la calidad de parla-

mentario para integrar el gabinete. Con ese sistema se superan las tensiones y el eventual bloqueo de un gobierno dividido. Sin embargo, aun en el caso de que no cuente con mayoría parlamentaria, el presidente retiene facultades de equilibrio y control mucho mas amplias que atribuidas a un jefe de Estado en un sistema parlamentario.

Progresivamente el sistema francés se ha ido “presidencializando”. Aunque el general De Gaulle era partidario de la elección directa del presidente, en una primera etapa debió transigir y conformarse con una elección indirecta, pero sujeta a un colegio electoral de enormes proporciones (alrededor de ochenta mil integrantes). En 1962 consiguió reformar la Constitución para establecer la elección popular directa. Mucho después, en las elecciones de 2002 se aplicó por primera vez una reforma electoral conforme a la cual las elecciones para integrar el Parlamento se llevan a cabo después de la elección presidencial. Los resultados, previsibles desde que la reforma fue adoptada, han permitido que el presidente recién elegido influya en la composición del Parlamento, con lo cual la tendencia parlamentaria tiende a difuminarse en el sistema francés.

En todo caso subsisten otros aspectos que le dan al sistema francés una textura muy peculiar. A pesar de su tendencia a la presidencialización, el sistema de controles atenúa el peso autoritario de la presidencia. Es esta, precisamente, la parte principal de la obra coordinada por los profesores Maus, Favoreu y Parodi, que se publica aquí. Sin duda se trata de la innovación que mayor impacto ha tenido en otros sistemas constitucionales. Para esta traducción hemos adoptado el título de *La escritura del Poder Ejecutivo en la Constitución francesa*, porque de haber mantenido el título original de la obra, o de haber reproducido sólo el de la parte traducida, se habría desorientado al lector.

El propósito de esta edición es conocer el proceso que llevó a la adopción del sistema de gobierno vigente en Francia. La Constitución de 1958 se ha convertido en un paradigma contemporáneo. Numerosas normas constitucionales de la segunda mitad del siglo XX se inspiraron en ese modelo francés, con importantes resultados en cuanto a la estabilidad institucional conseguida. Desde luego, no encuentro casos de adopción literal; trasladar instituciones de un sistema a otro no es recomendable ni útil.

Aunque la Constitución finlandesa de 1919 adoptó un sistema presidencial con importantes componentes parlamentarios, no tuvo la resonancia que, por muchos otros motivos, si alcanzó la francesa de 1958. La

poderosa influencia cultural francesa se manifiesta también por los amplios efectos que ha generado su sistema constitucional que, entre otras cosas, ha permitido corroborar la adaptabilidad y la flexibilidad de las instituciones. Las tesis de la irreductibilidad del presidencialismo o del parlamentarismo llevaron a muchos equívocos que fueron superados a partir de la segunda posguerra mundial. La Constitución de Bonn, de 1949, inició una tendencia que ha proliferado en los sistemas parlamentarios: la estabilización a través de la moción de censura constructiva. A su vez, el sistema presidencial, profundamente modificado en Finlandia, recibió una nueva estructura en la Constitución francesa, que se ha erigido en un modelo del constitucionalismo contemporáneo.

Las clasificaciones convencionales se han visto desbordadas por las nuevas fórmulas constitucionales. El ejemplo francés ha sido seguido en un doble sentido: por la estructura dinámica y versátil que le dio a la organización del poder, y por haber superado las limitaciones esquemáticas tradicionales. No todas las Constituciones posteriores a 1958 han adoptado el modelo francés, pero la mayor parte ha seguido el método francés. Es un método que se traduce en una lección sencilla: lo que importa, en cuanto a los diseños constitucionales, es contar con instrumentos que permitan la gobernabilidad democrática.

En la elaboración de la Constitución de 1958 queda muy claro que no hubo limitaciones de naturaleza esquemática. El objetivo a alcanzar no consistía en formular un texto más basado en la ortodoxia, sino encontrar un adecuado equilibrio en el funcionamiento de las instituciones. Se atribuyó al presidente la tarea de arbitrar los procesos del poder, y se optó por una serie de mecanismos que aseguran la estabilidad en el ejercicio de las tareas de gobierno, sin disminuir las responsabilidades de los titulares y resguardando plenamente las libertades democráticas. A casi cincuenta años de vigencia, es posible decir que ese arreglo del poder ha tenido éxito en Francia y en los países que han incorporado el mismo principio. Como es evidente, la sola traducción del modelo francés y su incorporación en otros sistemas constitucionales no ha sido ni puede ser una garantía de éxito; se requiere que en la construcción de cada sistema se tengan en cuenta las condiciones en las que va a operar. El texto requiere del contexto.

Por estas razones es importante que los lectores en español dispongan de un estudio orientador, como el que aquí se presenta. Desde la perspectiva estrictamente doctrinaria, esta obra es de indudable valor para los es-

tudiosos; pero también lo puede ser para quienes tengan interés en el diseño de instituciones. Saber cómo fueron concebidas y diseñadas las instituciones políticas es una herramienta que puede resultar de utilidad para quienes decidan proponer o emprender cambios en cuanto a la estructura y el funcionamiento de los órganos del poder, y su relación con los gobernados.

Quiero felicitar ampliamente al distinguido constitucionalista José Gamas Torruco, traductor de esta obra, por el cuidadoso trabajo que realizó. Muchos colegas del Instituto de Investigaciones Jurídicas fuimos testigos del gran entusiasmo con que trabajó, la manera inteligente como resolvió diversos problemas técnicos y la cuidadosa nota histórica que elaboró, para anteceder el texto traducido y hacerlo comprensible para el lector que no se haya formado en la cultura francesa. El lector también podrá apreciar la pulcra prosa del traductor que, en todo caso, sigue puntualmente la elegante expresión de los autores franceses.

Dejo asimismo constancia de agradecimiento a los distinguidos juristas franceses que autorizaron la traducción de sus textos y, en especial, al profesor Louis Favoreu, viejo amigo de este Instituto, gracias a cuya intercesión fue posible preparar esta traducción, y cuya pérdida el 1o. de septiembre de 2004 tanto hemos lamentado quienes tuvimos el privilegio de escuchar sus siempre orientadoras palabras. Visitó México por última vez dos años antes de su fallecimiento, con motivo del VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional. Su ponencia, “La Corte Constitucional de Bosnia-Herzegovina y el modelo europeo de justicia constitucional”,³ fue objeto de los más encomiásticos comentarios. Con toda razón el profesor Maus ha dicho que, además de un sabio, fue un excepcional “militante de la república del derecho”.

Diego VALADÉS
Director del Instituto de Investigaciones Jurídicas

³ En Vega, Juan, y Corzo, Edgar (coords.), *Tribunales y justicia constitucional*, México, UNAM, 2002, pp. 193 y ss. El profesor Favoreu promovió la creación de esa Corte.